

Rad No. 24-240-153377

Barranquilla, 24/10/2024

Señor(a)
LUIS POLO VARGAS
Carrera 3 No. 7 - 9
Guáimaro (Salamina) MAG

Contrato: 17157466

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 07 de octubre de 2024, radicada bajo el No. 219529300, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 7 - 9 de Guáimaro (Salamina) de Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre los 25 metros cúbicos cobrados en la factura del mes de septiembre de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación también será necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en el mes de octubre de 2024.

Consumo septiembre de 2024.

Verificada la facturación No. 2138766390, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de septiembre de 2024, de los 25 metros cúbicos cobrados, se facturaron 19 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 19 de octubre de 2024.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$37.229.00, por concepto de consumo correspondiente a los 19 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de septiembre de 2024. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-1280344-2009, en nuestra base de datos.

Consumo octubre de 2024.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

“Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación.”

Que, al momento de la elaboración de la facturación del mes de octubre de 2024, se identificó una desviación del consumo, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 14 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con ocasión a su reclamación, GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 19 de octubre de 2024, envió a una de nuestras firmas contratista al predio que nos ocupa, quien identificó medidor No. U-1280344-2009 con una lectura de 1649 metros cúbicos, así mismo, se encontró medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y no se encontró fuga de gas, no fue posible tomar presión, debido a que, las tuercas estaban pegadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 08 de octubre de 2024 arrojando una lectura de 1646 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1640 metros cúbicos (factura de septiembre de 2024), arrojando una diferencia de 6 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 6 metros cúbicos, correspondiente a 6 metros cúbicos para el mes de octubre de 2024.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de octubre de 2024, en el sentido de, descontar los 8 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de octubre de 2024.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de octubre de 2024, de los 8 metros cúbicos por valor de \$13.274.00; se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: *“... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.*

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes octubre de 2024, reflejado en dicha cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
219529300